



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral las demandadas no han sido notificadas efectivamente, sin embargo, allegaron contestaciones a la demanda (pag.187-200 expediente físico y doc. 05 expediente digital), por lo tanto, lo procedente es tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el momento que allegaron dichas contestaciones; es decir, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** desde el 10 de marzo de 2020 y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** desde el 01 de febrero de 2021.

Ahora, una vez revisadas las mencionadas contestaciones, se encuentra que, si bien ambas fueron allegadas dentro del término del traslado, no ocurre lo mismo con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, encontrando que:

- la contestación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** (doc. 05 exp dig), se **INADMITE**, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que:
 - De conformidad con el numeral 1 del párrafo 1° del mismo artículo 31, el colon 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aporte constancia de remisión del poder por medio de mensaje de datos y por parte del poderdante (desde su correo electrónico); o, en su defecto, poder con presentación personal ante funcionario autorizado. Lo anterior, pues si bien se aportó el poder, no se allegó constancia alguna de cómo fue conferido, que permita dar fe de la autenticidad del documento. So pena de tener por no contestada la demanda, bajo los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS:
- Finalmente, frente a la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (pag.187-200 exp fís), se pudo constatar que la misma reúne los requisitos establecidos por la normatividad ya mencionada, por lo que se **ADMITE** la misma.

LINK AUDIENCIA:

<https://call.lifefizecloud.com/14852991>

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** Nit: 900.104.844-1 representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy o por quien haga sus veces, para actuar como apoderada principal, y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con la escritura y sustitución que fueron aportadas con posterioridad a la contestación (doc.10-11 exp dig), y las establecidas en el artículo 77 del CGP.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **044** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LINK AUDIENCIA:
<https://call.lifeseizecloud.com/14852991>

Código de verificación: **d4770d5db054f5e271d3094035e90a5c87e8a8fcc91cf78dc6b6c390146a0f9b**

Documento generado en 30/06/2022 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>